



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de diciembre de 2025

CITE: INT-CD-CRATTARNyMA-PL N° 06/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

PL-097/25

REF.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

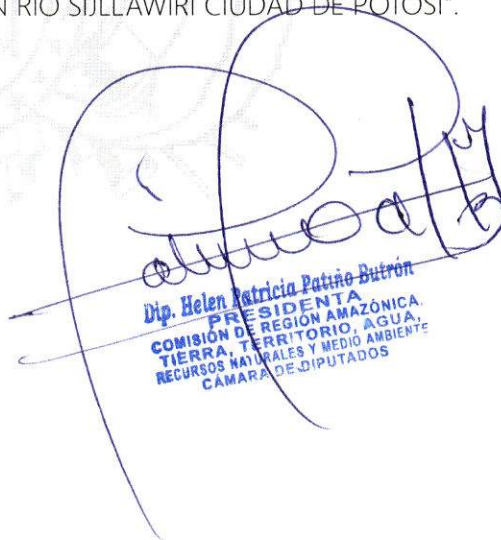
De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle, mediante la presenta nota reciba usted un cordial saludo y augurio en las funciones que realiza. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY:**

- **PL-097/2024-2025, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL LA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ADUCCIÓN RÍO SIJLLAWIRI CIUDAD DE POTOSÍ".**

Agradecidos de antemano, reitero los saludos.

Atentamente,


Dip. Helen Patricia Patiño Butrón
PRESIDENTA
COMISIÓN DE REGIÓN AMAZÓNICA,
TIERRA, TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

C.c/Arch.

72084894 – Jhonny Marza (Secretario Técnico)



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de noviembre de 2024
CITE:CC-FRI/PTS/REP- PL/02/2024-2025

PL-097/24

Señor

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente.-



Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN PROYECTO DE LEY N° 311/2023-2024

De mi consideración:

Dando cumplimiento al art. 116 inc. b) y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados y el Art. 163 inc.) 9 de la Constitución Política del Estado, solicito a Usted, reponer el **Proyecto de Ley N° PL-311/2023-2024 PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL LA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ADUCCIÓN RÍO SIJLLAWIRI CIUDAD DE POTOSÍ"**.

Al agradecer su atención a la presente, le reitero las seguridades de mi atención más distinguida.

Atentamente,

Marina Morales C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

MMC/mmc
cc.archv.
Cel. 67329209



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 08 de febrero de 2024

CITE: CC- FRI /PTS/031/2023-2024

PL-097/25

PL-097/24

Señor:

Israel Huaytari Martinez

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -



Ref.- **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ADUCCIÓN RÍO SIJLLAWIRI CIUDAD DE POTOSÍ"**

De mi mayor consideración:

PL-311/23

De conformidad al artículo 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presentamos a su autoridad el **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL LA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ADUCCIÓN RÍO SIJLLAWIRI CIUDAD DE POTOSÍ"**.

El mencionado proyecto de ley responde a la urgencia de encarar políticas públicas destinadas a resolver las actuales dificultades para una dotación del servicio de agua potable las 24 horas del día en la ciudad de Potosí, cuya población en un 81,68% al presente sufre restricciones de dicho líquido elemento, mismas que solo pueden acceder a agua potable por el escaso lapso de 2 a 12 horas diarias.

La Constitución Política del Estado preceptúa que *"Toda persona tiene derecho al agua"* (Art. 16-I) precisando luego que *"Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable"* (Art. 20-I). Y más adelante determina que *"Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos"* (Art. 374-I).

Disposiciones constitucionales sustentan el proyecto de ley de referencia, por lo que solicitamos a su Autoridad se sirva imprimir el respectivo trámite Legislativo en pos de una pronta aprobación en la Cámara de Diputados, su sanción ulterior en Senado y sea promulgado para su inmediata vigencia en favor de la población de Potosí.

Sin otro particular, nos despedimos de usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Dip **MARINA MORALES CARDENAS**
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



0141



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°/2023-2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL LA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ADUCCIÓN RÍO SIJLLAWIRI CIUDAD DE POTOSÍ"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en sus artículo 16 parágrafo I, 20 Parágrafos I y III, 373 y 374 parágrafo I; así como la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" en su artículo 83; establecen que el acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable constituye un derecho fundamental, cuya satisfacción constituye una responsabilidad del Estado, así como su administración en función del interés colectivo.

El Artículo 373 de la Constitución Política del Estado establece que *"el agua constituye un derecho fundamental para la vida."* Y que *"el Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad"* (parágrafo I). Afirma también que *"los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos constituyen recursos finitos, vulnerable, estratégico y cumplen con una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiación privada y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley"* (parágrafo II).

El Artículo 374 del texto constitucional también establece que el *"Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida"*. Afirma también que *"es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes"*. Finalmente preceptúa que *"la ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos."*

Complementando lo anterior, el Artículo 375 de la Constitución Política del Estado establece que *"es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas."* Asimismo afirma que *"El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades"*. Mandatos que además implican que *"es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable."*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. ANTECEDENTES:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto priorizar entre las inversiones públicas la Construcción del Sistema de Aducción Río Sijllawiri ciudad de Potosí, como Política del Estado Plurinacional de Bolivia destinada a satisfacer el urgente acceso a agua potable por parte de la población de Potosí.

La construcción del mencionado sistema tiene por diseño un sistema de agua potable por gravedad y contempla una obra de toma, la aducción, tanque de almacenamiento y planta de tratamiento.

Dicho sistema de provisión a agua para consumo humanos resulta una respuesta al problema común identificado por las diferentes juntas vecinales de la ciudad de Potosí, cuya población enfrenta una dura carestía de este vital líquido elemento, cuando solo pueden acceder a agua para consumo humano 12 horas al día y peor aún a 2 horas al día en época de estiaje.

No resulta admisible en este siglo XXI que la mayoría de los hogares de la ciudad de Potosí, resulten haciendo vigilia durante la noche y la madrugada para dotarse de agua en esos horarios tan restringidos del servicio de agua potable.

Mediante entrevistas realizadas en la ciudad de Potosí, **se ha podido establecer que un 81,68% de personas consultadas han manifestado que sufren el desabastecimiento de agua, indicador que resulta explicar la creciente demanda de un mejor servicio de agua potable por parte de los vecinos.**

El problema de desabastecimiento de agua varía de un distrito a otro, pero sigue siendo un problema que debe ser atendido por AAPOS en coordinación con el gobierno nacional, municipal, departamental, **ya que el acceso al servicio del agua potable es un derecho constitucionalmente reconocido.**

La mayoría de los vecinos (98,90%) manifestaron que sufre el racionamiento del agua por parte de la entidad prestadora del servicio, y esto se debe **a que no se cuenta con la suficiente cantidad de agua que demanda la población de la ciudad de Potosí y en especial aquellas zonas donde está localizado el proyecto**, ya que en estas zonas existe infraestructura (tanques) que no está siendo utilizada de acuerdo a su capacidad por la falta de agua.

En algunas zonas hay sectores que aún no cuentan con la aprobación de la urbanización, y estas familias son abastecidas de agua por medio de cisternas y en otros casos por medio de piletas públicas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Si bien el tema no resulta nuevo, toda vez que la ciudad de Potosí ya **vivió el problema de escasez de agua durante los años 1982 – 1983 como efecto del fenómeno del niño que provocó una sequía y consiguiente desabastecimiento de agua para la región.**

El año 2017 por la poca precipitación que se dio nuevamente se ocasionó escases del líquido elemento y obligó al racionamiento del agua especialmente en la zona alta, porque esta zona es atendida con agua acumulada en las lagunas del sector de Kari Kari cuyo embalse se vio extremadamente mermado en aquel entonces.

En la actualidad, el cambio climático presenta una acentuación de sus efectos negativos en la ciudad de Potosí, llevando la falta de agua para consumo humano a una situación desesperante. En el transcurso de varios meses, el caudal se redujo de forma alarmante, siendo motivo de un estado de emergencia departamental.

En Potosí, varias zonas han ingresado a una situación crítica. El suministro de agua potable a escasas horas día no puede continuar, de manera que frente a ello se está aplicando un plan de contingencia, como la coordinación interinstitucional con la Alcaldía, con las unidades de áreas verdes, parques y jardines para racionar el agua que utilizan estas dependencias. Pero en definitiva una solución más duradera constituye la Construcción del Sistema de Aducción Río Sijllawiri ciudad de Potosí, cuyo financiamiento nos lleva a demandar su priorización como parte central del presente proyecto de Ley.

II JUSTIFICACIÓN LEGAL:

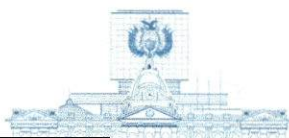
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 1.

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2.

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 7.

La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad

alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 20.

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Artículo 158.

I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.

2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
4. Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
5. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.
6. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites, de acuerdo con la Constitución y con la ley.
7. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
8. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.
10. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.
11. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.
12. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.
13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.
15. Establecer el sistema monetario.
16. Establecer el sistema de medidas.
17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.
18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.

19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.

20. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.

21. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.

22. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.

23. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.

II. La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 162.

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

Artículo 163.

El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros
5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.

10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.

11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.

Artículo 164.

I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo. 349.

I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

Artículo 351.

I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

II. El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.

III. La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelaré el bienestar colectivo.

IV. Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la Ley.

Artículo 373.

I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374.

I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 375.

I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

Artículo 376.

Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

Artículo 377.

I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado.

II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.

LEY 2066 “LEY DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO”

ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS

Los principios que rigen la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son:

a) Universalidad de acceso a los servicios,

0131





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano,
- c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios,
- d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social,
- e) Sostenibilidad de los servicios,
- f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y Usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría.
- g) Protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 7° UTILIDAD PÚBLICA

Las obras destinadas a la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son de interés público, tienen carácter de utilidad pública y se hallan bajo protección del Estado.

ARTÍCULO 75° DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los Usuarios que estén legalmente conectados al Servicio de Agua Potable o al Servicio de Alcantarillado Sanitario, tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir el Agua Potable en cantidad y calidad adecuadas, en forma continua de acuerdo a las normas vigentes,
- b) Solicitar la medición y verificación de sus consumos,
- c) Solicitar la verificación de fugas no visibles dentro de sus instalaciones por parte del prestador del servicio,
- d) Reclamar por cobros injustificados, mala atención o negligencia del prestador del servicio, y en su caso, recurrir ante la Superintendencia de Saneamiento Básico,
- e) Exigir el adecuado funcionamiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en forma continua,
- f) Los establecidos en el estatuto orgánico del proveedor de los servicios, cuando corresponda.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- g) Recibir notificaciones, en caso de mora, antes de realizar el corte correspondiente, concordante con el artículo 73, inciso a) de la presente Ley,
- h) Recibir permanente protección de sus derechos por parte de la Superintendencia del sector.
- i) Recibir compensación por daños causados en circunstancias de negligencia impericia o descuido en la prestación del servicio, bajo la responsabilidad de la EPSA, de acuerdo con las características del perjuicio y calificada por la Superintendencia de Saneamiento Básico.
- j) Exigir que las conexiones y acometidas domiciliarias de agua y alcantarillado que sufren desperfectos, sean reparadas por las EPSA, salvo el caso que los mismos sean ocasionados por el usuario o por terceros.

III. CONCLUSIÓN

Por lo precedentemente expuesto se concluye que es necesario y urgente DECLARAR DE PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ADUCCIÓN RÍO SIJLLAWIRI CIUDAD DE POTOSÍ, justificándose plenamente el objeto y finalidad del presente Proyecto de Ley.

En mérito a lo señalado, se eleva a consideración de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el presente Proyecto de Ley denominado **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL LA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ADUCCIÓN RÍO SIJLLAWIRI CIUDAD DE POTOSÍ"** ordenado en TRES ARTÍCULOS, cuyo fundamento legal se adecua al contenido Constitucional, por lo que corresponde proceder con su respectiva consideración, deliberación y sanción como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.


Dip **MARINA MORALES CARDENAS**
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



0129





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-097/25

PL-097/24

PROYECTO DE LEY/2023-2024

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL LA
"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ADUCCIÓN RÍO SIJLLAWIRI CIUDAD DE POTOSÍ"**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

PL-311/23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se declara de prioridad nacional la CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ADUCCIÓN RÍO SIJLLAWIRI CIUDAD DE POTOSÍ, en el departamento de Potosí, con destino a incrementar la captación de agua para consumo humano y la consiguiente mejora en el acceso a la provisión de agua potable por parte de la población potosina.

ARTICULO SEGUNDO.- El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas involucradas del Departamento de Potosí y de la ciudad del mismo nombre, en el marco de sus competencias, quedan encargados de gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente norma.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticuatro.


Dip MARINA MORALES CARDENAS
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



0128

